



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

20 DE FEBRERO DE 1999

SUPLEMENTO
5891

No. 13328

JUICIO AGRARIO



JUICIO AGRARIO N.º: 1415/93
GRUPO CAMPESINO: "ELPIDIO SÁNCHEZ"
MUNICIPIO: JONUTA
ESTADO: TABASCO
ACCIÓN: DOTACIÓN DE TIERRAS
(CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA)

MAGISTRADO PONENTE: LICENCIADO LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

México, Distrito Federal, quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTO para resolver el juicio agrario número 1415/93, que concierne al expediente administrativo 1112, relativo a la solicitud de Dotación de Tierras del poblado "LIC. ELPIDIO SÁNCHEZ PÉREZ", del Municipio de JONUTA, Estado de TABASCO, en cumplimiento de ejecutoria de garantías dictada en el juicio D.A.-1463/96, el treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa; y

RESULTANDO:

1º Mediante escritos de veinticuatro de marzo y dos de abril de mil novecientos ochenta, dirigidos al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, veinticinco campesinos de la Ranchería "Ribera Baja", del Municipio de Jonuta, solicitaron dotación de tierras para cubrir sus necesidades agrarias; señalando como de probable afectación, "una finca la cual se encuentra abandonada y por rumores es del señor Manuel Pérez Díaz, denominada FINCA AMATE".

2º Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado, mediante oficio número 778, de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta, se destacó al licenciado Domingo Chew Cedeño para que realizara una investigación del estado en que se encontraba la finca denominada "AMATE", presunta propiedad de Manuel Pérez Díaz; rindiendo su informe de rigor dicho operador, el veinte de junio de mil novecientos ochenta, donde anotó que en los terrenos pretendidos pudo observar "áreas destroncadas comprendidas desde la orilla del río hacia 400 metros, aproximadamente, con camalotes, cercos y ganado

pastando en esa área, y hacia el fondo... monte alto sin cultivo alguno, desconociéndose la extensión del mismo". En el propio reporte, el comisionado indicó que el encargado de la finca inspeccionada, le había referido que ésta era propiedad de Manuel Pérez Díaz.

3º Una vez rendido el informe preliminar, la Comisión Agraria Mixta del Estado hizo instauración formal del procedimiento dotatorio, el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta, con el número de expediente 1112; girando los avisos de iniciación de estilo.

4º La solicitud agraria fue debidamente publicada en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, el treinta de junio de mil novecientos ochenta, en la edición número 3952.

5º A través de oficio número 972, de dieciséis de julio de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta encomendó al licenciado Julio César Vidal Pérez, intervenir en la asamblea de solicitantes donde habría de elegirse al Comité Particular Ejecutivo; habiéndose realizado la elección, el día veinticinco de los mismos, en favor de Felipe Vargas Martínez, Ángel Horacio Acosta Vidal y Raymundo Acosta Vidal, para los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo de la acción dotatoria.

Los nombramientos para acreditar a las personas electas, fueron extendidos por el Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario General de Gobierno, el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta.

6º Por oficio número 1092, de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta facultó al licenciado Julio César Pérez Vidal, para que llevara a cabo el levantamiento del censo general agrario del poblado promovente; habiéndose instalado y clausurado la junta censal, el diez de octubre siguiente, con resultado de treinta y ocho campesinos capacitados entre jefes de hogar y solteros mayores de dieciséis años. El informe oficial del operador, fue presentado el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta; adjuntando la convocatoria y actas correspondientes, así como formas tabuladas de censo general agrario, debidamente llenadas y requisitadas.

7° Por escrito de dos de julio de mil novecientos ochenta, compareció ante la Comisión Agraria Mixta Manuel Pérez Díaz, con objeto de manifestar que desde hacía más de diez años, era propietario de los predios siguientes: "EL COCAL", con superficie de 113-98-22 hectáreas y ubicado en el Municipio de Jonuta, Tabasco, conforme a escritura pública número 744, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y seis; "EL AMATE", con extensión superficial de 87-71-63 hectáreas, enclavado en el citado Municipio, conforme a escritura pública número 330, de trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis; "BUENOS AIRES Y ANEXOS", con dimensión de 116-84-60 hectáreas, ubicado en el Municipio señalado, según escritura pública número 605, de nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco; "EL ZARZAL", con superficie de 45-33-86 hectáreas, igualmente ubicado en la municipalidad en mención, de acuerdo con escritura pública número 706, de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, y "FRACCIÓN EL COCAL", con extensión superficial de 2-12-40 hectáreas e idéntica ubicación, conforme a escritura privada de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. También expresó el ocurso, como monto total de las superficies anteriores, el de 366-00-71 hectáreas, que a su decir se encontraba aprovechado con pastura propia para la ganadería, de las variedades Egipto y Alemán, consumida por "450 reses, entre grandes y pequeñas...de la raza Cebú Yir (sic), con 3 sementales". De igual modo, adujo en su memorial que los terrenos de su propiedad, no eran apropiados para la agricultura, al tratarse de partes inundables en algunas épocas del año; añadiendo que deliberadamente no aprovecharon una extensión de 3-00-00 hectáreas, con objeto de tenerla como zona de reserva para la provisión de postes, bejucos, estacas y jahuates para la reparación de alambrados y casas. El susodicho propietario aportó al expediente, copia fotostática de escrituras de adquisición y de otros elementos documentales de su interés.

8° Mediante oficio número 1459, de tres de noviembre de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta destacó al ingeniero Gilberto Moo May, a efecto de que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos para substanciar el expediente; presentando su informe el día veinticuatro de los mismos, donde refirió que la finca "AMATE" estaba fraccionada en siete predios, con detección de una porción inundada colindante con el ejido "LA TIJERA". Con relación a Rufino Trinidad Gutiérrez, apuntó que era propietario de dos predios, con superficie de 85-00-00 hectáreas, aproximadamente, donde se observaron pastizales con treinta y cinco cabezas de ganado mayor de raza criolla; y respecto de Manuel Pérez Díaz, indicó que también era dueño de dos predios, con una extensión superficial de 188-00-00 hectáreas, donde avistó pastizales y ciento cincuenta cabezas de ganado mayor de raza criolla. En lo atinente a Salud López Cruz, anotó que era propietario de una superficie de 10-00-00 hectáreas, en lo cual advirtió pastos y diez cabezas de ganado mayor de la raza criolla; señalando de Fonoy Alvarado, que era dueño de una extensión aproximada de 42-00-00 hectáreas, donde pudo observar pastos y quince cabezas de ganado mayor de raza criolla. Finalmente, con referencia a Teodoro Gómez, el operador apuntó que era propietario de una superficie aproximada de 42-00-00 hectáreas, donde pudo advertir la existencia de pastos y dieciocho cabezas de ganado mayor. Cabe señalar que respecto de todos los predios en mención, el operario señaló la existencia de potreros y vivienda. En el plano del radio legal de afectabilidad del poblado gestor, se perciben terrenos correspondientes a los ejidos "LA TIJERA" y "RIBERA BAJA", así como al Nuevo Centro de Población Ejidal "SAN MIGUEL".

9° La Comisión Agraria Mixta del Estado, en sesión celebrada el tres de diciembre de mil novecientos ochenta, aprobó en el expediente dictamen positivo, cuyo punto segundo de proposición indicó lo siguiente: "SEGUNDO.- Se dota al poblado LIC. ELPIDIO SÁNCHEZ PÉREZ, del Municipio de Jonuta, Tabasco, con una superficie de 267-05-49 Has., tomadas de la siguiente forma: 133-05-49 Has.,

acreditadas como propiedades por medio de escrituras públicas del C. Manuel Pérez Díaz. Asimismo, dos fracciones de 100-00-00 y 34-00-00 Has., que tiene acaparadas de terrenos nacionales sin cultivo alguno, las que servirán para beneficiar al grupo petionario...".

10° Remitido el dictamen y expediente respectivo al Poder Ejecutivo local, el Gobernador Constitucional del Estado produjo mandamiento el doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, que dotó en provisional al núcleo reclamante de tierras, con una superficie de 267-05-49 hectáreas, a tomar de la manera prevista por el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, en beneficio de treinta y ocho individuos capacitados.

11° El mandamiento provisional fue publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, el siete de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Después de ello, mediante oficio número 349, del día dieciséis de los mismos, la Comisión Agraria Mixta destacó al ingeniero Luis F. Mul Chablé, a fin de que llevara adelante la ejecución del mandamiento gubernativo, haciendo entrega provisional de las tierras dotadas. Lo cual se llevó a cabo por acta de posesión provisional, deslinde y amojonamiento de los terrenos dotados, levantada el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, previa elección del Compañero Ejidal; asentándose el recorrido, deslinde y amojonamiento de un polígono de 267-05-49 hectáreas. El informe del operador sobre la ejecución del mandamiento, fue rendido el seis de abril de mil novecientos ochenta y uno; señalándose en su contenido, que la superficie entregada tenía un diez por ciento de terrenos laborables, y que la superficie analítica resultó de 247-14-00 hectáreas, debido a que el levantamiento se efectuó entre popalera (cuerpos de agua cubiertos con plantas acuáticas) y zonas pantanosas del Río Usumacinta.

12° El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, aprobó dictamen positivo en el expediente dotatorio; proponiendo para entrega definitiva una superficie de 267-05-49 hectáreas, compuesta de terrenos de agostadero de mala calidad, a tomarse de la siguiente manera: "133-05-49 Has. que aparecen registradas a nombre del C. Manuel Pérez Díaz, mismas que se encuentran sin explotación por más de 2 años, y 134-00-00 Has. de terrenos baldíos propiedad de la Nación".

Dictamen que diera lugar a la elaboración de plano-proyecto de localización, autorizado por el propio órgano colegiado en acuerdo de dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

13° El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, aprobó en el asunto un nuevo dictamen positivo, donde propuso la confirmación del mandamiento gubernativo provisional y la dotación definitiva al poblado "LIC. ELPIDIO SÁNCHEZ PÉREZ", con una superficie de 267-05-49 hectáreas de agostadero de mala calidad; dejando sin efectos jurídicos el precedente dictamen de tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

14° Por oficio número 1405, de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria en el Estado de Tabasco comisionó a Alfredo Acosta Gómez, para que practicara trabajos técnicos e informativos complementarios para substanciar el expediente; recibiendo instrucciones de notificar al propietario presunto afectado, levantar actas circunstanciadas y recabar certificaciones de terrenos baldíos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Lo cual cumplimentó el operador, al tratar de notificar personalmente a Manuel Pérez Díaz, sin poderlo lograr, por recibir información del Delegado Municipal en el sentido de que había fallecido cuatro años antes y ninguno de sus familiares radicaba en el lugar; habiendo grado comunicación al jefe operativo de la Sección de Terrenos Nacionales en la entidad, con objeto de que le proporcionara datos de eventual expediente gestionado por Manuel Pérez Díaz, para la adquisición de superficies de 100-00-00 y 34-00-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales. Respecto de esta última indagación, el jefe operativo en alusión produjo comunicación de

veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres, donde señaló no haber encontrado antecedentes de ninguna declaratoria, aunque hizo referencia a expediente número 102991, gestionado el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos por Manuel Pérez Díaz, respecto de una superficie de 100-00-00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Jonuta, Estado Tabasco. Por lo que concierne a información del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Emiliano Zapata, Tabasco, el Registrador Público indicó en oficio número 119, de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres, que no se encontraban a nombre de persona alguna los predios rústicos siguientes: "Predio rústico con superficie de 34-00-00 Has., al Norte, con ejido La Tijera; al Sur, con presunta posesión de Manuel Pérez Díaz; al Este, con propiedad de Manuel Pérez Díaz, y al Oeste, con ejido La Tijera. Predio rústico con superficie de 100-00-00 Has., al Norte, con ejido La Tijera; al Sur, con propiedad de Manuel Pérez Díaz; al Este, con propiedad de Carmela López de López, y al Oeste, con propiedad de Rufino Trinidad". Por otro lado, el operario levantó acta circunstanciada de veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, donde asentó que las 267-05-49 hectáreas que comprendió la ejecución de mandamiento gubernativo que dotó en provisional al poblado "LIC. ELPIDIO SÁNCHEZ PÉREZ", seguían en posesión de los campesinos beneficiados; añadiendo que las tierras se dedican a la actividad ganadera y se aprovechan con pastizales. También mencionó la existencia del caserío y de cercos de alambre de púas, con postería propia de la región. El informe final de estos trabajos, fue rendido por el operador comisionado el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres; dando cuenta de anteproyecto de localización de una superficie de 267-05-49 hectáreas, "de las cuales 45-35-86 Has. corresponden a EL ZARZAL, 87-71-63 Has. al predio EL AMATE, propiedad ambos de Manuel Pérez Díaz, y un polígono de 134-00-00 Has. de terrenos baldíos propiedad de la Nación".

15° Por oficio número 1871, de dos de junio de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria en el Estado de Tabasco remitió al Presidente de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en Xalapa, Veracruz, los trabajos técnicos e informativos que complementaron la substanciación del expediente; adjuntando opinión de que se dotara al núcleo "LIC. ELPIDIO SÁNCHEZ PÉREZ", con una superficie de 267-05-49 hectáreas, en posesión provisional de los solicitantes.

16° El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, aprobó un nuevo dictamen en sentido positivo respecto de la acción dotatoria, que dejó sin efectos el precedente de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco; proponiendo la modificación del mandamiento gubernativo provisional y la dotación definitiva al núcleo de referencia, con una superficie de 267-05-49 hectáreas de agostadero de mala calidad, "que se tomarán de los predios denominados EL ZARZAL, con una superficie de 45-43-86 Has. y EL AMATE, con superficie de 87-71-63 Has., ambos propiedad del C. Manuel Pérez Díaz, así como una superficie de 134-00-00 Has. de terrenos baldíos propiedad de la Nación". Decisión plenaria que dio motivo a la elaboración de un plano-proyecto de localización, aprobado por el aludido órgano colegiado mediante acuerdo de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres.

17° Una vez que fue turnado el expediente a este órgano jurisdiccional supremo en la materia, a los efectos de que se dictara el pronunciamiento definitivo, se radicó el asunto por auto de siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, bajo el número 1415/93; notificándose de ello al Comisariado Ejidal y al presunto propietario afectable, comunicándose por oficio a la Procuraduría Agraria. De las constancias de cumplimiento del despacho número 1679-93, de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, se advierte razón

notificatoria del Actuario adscrito al Tribunal Unitario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, en el sentido de que hizo búsqueda del representante de la Sucesión a Bienes de Manuel Pérez Díaz, de nombre Victorina Arias Luna Viuda de Pérez; habiendo entendido la diligencia con una persona llamada Pablo Bolón Gómez, en el predio "EL ZARZAL", de Jonuta, Tabasco, el tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Al cuademillo correspondiente, obra agregada fotocopia de escrito de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, dirigido al Juez Mixto de Primera Instancia de Jonuta, Tabasco, por Victoria o Victorina Arias Luna, e Ignacio, Amilcar, Romulo, Diógenes y Antonieta de apellidos Pérez Arias, donde hicieron denuncia del Intestado a Bienes de Manuel Pérez Díaz, fallecido el once de junio de mil novecientos ochenta y nueve; acreditándose como cónyuge superviviente e hijos del finado, con las correspondientes certificaciones de actas del estado civil. En el cuerpo del ocurso, aparece mencionado que el de cujus tuvo su domicilio familiar en el poblado "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", de la precitada municipalidad. Asimismo, corre agregado a dicho cuademillo reproducción de escritura pública número 7,948, de doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público Número 13, con ejercicio y residencia en Villahermosa, Tabasco, relativa a operación de compra-venta celebrada por Manuel Pérez Díaz y Victoria (sic) Arias de Pérez, en favor de Ramiro Celorio Díaz, respecto de diversos predios fusionados con los nombres de "BUENOS AIRES", "EL COCAL", "FRACCIÓN EL COCAL" y "LA VICTORIA", con superficies de 116-04-56, 2-12-40, 113-98-22 y 24-50-00 hectáreas, para una global o conjunto de 256-65-18 hectáreas; habiéndose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Emiliano Zapata, Tabasco, el treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, bajo partida número 47, folios 298 al 303 del volumen 32. De acuerdo con el plano del predio fusionado y enajenado, sus colindantes son el ejido "LA TIJERA", Román Arias Ocampo, la zona federal del Río San Pedro, Alejandro Celorio y Amilcar Pérez Arias.

18° Este Tribunal Superior Agrario, en sesión plenaria jurisdiccional de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, pronunció sentencia en el expediente, disponiendo una dotación de tierras del orden de 267-05-49 hectáreas, de terrenos de agostadero de mala calidad, con fincamiento de afectación sobre los predios "EL ZARZAL" y "EL AMATE", en 45-33-86 y 87-71-36 hectáreas, respectivamente, propiedad de Manuel Pérez Díaz, y 134-00-00 hectáreas de terrenos baldíos propiedad de la Nación, para beneficio de treinta y ocho individuos capacitados. En el resolutivo tercero del fallo, se apuntó la modificación del mandamiento gubernativo provisional, en cuanto a la distribución de la superficie afectada.

19° Por escrito de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro, compareció ante este Tribunal Ramiro Celorio Díaz, en carácter de causahabiente de Manuel Pérez Díaz, a defender el carácter de pequeña propiedad rústica de terrenos que dijo eran de su propiedad, dedicados a la explotación "tanto agrícola como ganadera"; aportando los elementos de prueba siguientes: 1) Fotocopia certificada de la escritura ya señalada, número 7,948, de doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, relativo a fusión de predios y enajenación de los mismos en favor del concursante; 2) plano del predio rústico resultante de la fusión, ubicado en la Ranchería "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", con superficie de 256-65-18 hectáreas; 3) recibo del pago del impuesto predial correspondiente al año de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Ramiro Celorio Díaz; 4) constancia de la Asociación Ganadera de Jonuta, Tabasco, de cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, donde acredita el carácter de socio de Ramiro Celorio Díaz, "quien labora normalmente en su Rancho EL COCAL"; 5) solicitud del compareciente de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, presentada al Registrador Público de la Propiedad, respecto de certificado de libertad de gravámenes, que a su reverso consigna que no reporta ningún gravamen el predio de referencia y que por decreto presidencial de cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la

Federación y el Periódico Oficial del Estado el diez de agosto de mil novecientos noventa y dos, y el nueve de enero de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, se declaró "área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como Pantanos de Centla"; 6) doce fotografías en color supuestamente relativas a los terrenos del predio defendido por el ocursoante, donde se advierte ganado pastando, así como construcciones, cercos y potreros; 7) fotostática simple del certificado de inafectabilidad ganadera número 367960, extendido el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete por el Secretario de la Reforma Agraria, asignándole también el Subsecretario de Asuntos Agrarios y el Director General de Tenencia de la Tierra.

20° Sobre el ocurso presentado por Ramiro Celorio Díaz, este órgano jurisdiccional dictó proveído de quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, donde indicó que con fecha veintiuno de junio del propio año, ya se había dictado sentencia definitiva en el juicio agrario número 1415/93; ordenándose se agregara a sus antecedentes, para los efectos legales a que hubiere lugar.

21° Mediante ocurso de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, compareció Antonieta Pérez Arias, en carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Manuel Pérez Díaz, señalando que la masa hereditaria comprendía una fracción del predio "EL AMATE", con superficie de 87-71-63 hectáreas, y otro fundo denominado "EL ZARZAL", constante de una superficie de 45-33-86 hectáreas, ambos ubicados en la Ranchería "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", del Municipio de Jonuta, Tabasco. En sus alegaciones, la ocursoante indicó que ambas heredades habían sido explotadas desde su fecha de adquisición, que databa de veintiuno y siete años, respectivamente, agregando que realmente son pequeñas propiedades y gozan los herederos -a su decir- "de la posesión real y material (sic)". A su memorial, la compareciente anexó antecedente de propiedad, planos de ambos predios y resolución interlocutoria declarativa de herederos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, de tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, dictado en la causa número 56/994, correspondiente a la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Manuel Pérez Díaz, donde se declara que son únicos y universales herederos del extinto, sus hijos Ignacio, Amílcar, Rómulo, Diógenes y Antonieta de apellidos Pérez Arias; reconociéndole a la cónyuge superviviente Victoria o Victorina Arias, el cincuenta por ciento de todos los bienes que en vida hayan sido propiedad del autor de la sucesión. De las propias constancias sucesorias, certificadas por la Secretaria del Juzgado en mención, el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se desprende que junta de herederos de dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se nombró a Antonieta Pérez Arias con el carácter de albacea de la sucesión.

22° Con relación al ocurso presentado por Antonieta Pérez Arias, este órgano jurisdiccional dictó proveído de tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, donde indicó que en el asunto ya se había pronunciado sentencia definitiva por el Pleno, el veintiuno de junio del propio año; ordenándose su agregado a los autos, para los efectos a que hubiese lugar.

23° Inconforme con la sentencia pronunciada en la causa dotatoria Antonieta Pérez Arias, promovió demanda de amparo directo, en carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Manuel Pérez Díaz, por escrito de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco; señalando en el concepto "B" de violación, que la sentencia había fincado afectación agraria sobre los predios "EL ZARZAL" y "EL AMATE", bajo la causal de in explotación productiva, que a su decir no fue demostrada en los razonamientos del fallo; añadiéndose que a otras fincas propiedad del de cujus, le fue atribuido el carácter de terrenos baldíos propiedad de la Nación, sin fundamento para ello. Sin embargo, ninguna alusión se hizo en la demanda de garantías, a la operación que realizara el extinto con Ramiro Celorio Díaz, el doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, para enajenarle una fusión predial por un monto superficial de 256-65-18 hectáreas.

24° Por oficio número 612, de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis, el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa remitió a este órgano jurisdiccional, testimonio de la ejecutoria recaída en el juicio de amparo D.A.-1463/96, el treinta de mayo del propio año, que amparó y protegió a la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Manuel Pérez Díaz, contra la sentencia de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, pronunciada en el juicio agrario número 1415/93. Ejecutoria que concedió la protección, "para el efecto de que se deje insubsistente la sentencia reclamada, se reponga el procedimiento y, en su oportunidad, la responsable dicte una nueva resolución conforme a derecho, debidamente fundada y motivada"

25° Para cumplir en sus términos la ejecutoria de garantías en comento, el Tribunal en Pleno, en sesión de diez de julio de mil novecientos noventa y seis, dejó insubsistente la sentencia que en este juicio pronunciara el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro; turnando de nuevo el expediente a la Magistratura Ponente, para que formulara el correspondiente proyecto de sentencia.

26° La Magistratura de instrucción de este Tribunal, el ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, dictó un acuerdo de cumplimentación de la ejecutoria de garantías pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en el amparo D.A.-1463/96; ordenando que la Secretaria de la Reforma Agraria, procediera a re practicar trabajos censales y técnicos e informativos del radio legal de afectabilidad, con atención específica a los predios denominados "EL ZARZAL" y "EL AMATE", propiedad de la sucesión de Manuel Pérez Díaz, y en una diversa superficie de 134-00-00 hectáreas de presuntos terrenos baldíos propiedad de la Nación.

27° A fin de cumplimentar el acuerdo dictado para mejor proveer por la Magistratura de Instrucción, la Coordinación Agraria en el Estado de Tabasco, por oficio número 292, de nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, comisionó al ingeniero Nolberto Beberaje Escamilla, para que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos correspondientes al poblado "LIC. ELPIDIO SÁNCHEZ PÉREZ", del Municipio de Jonuta; habiendo rendido su informe de rigor el día veintiocho de los mismos, donde señaló que tras las notificaciones a los interesados en el juicio, recorrió los terrenos en posesión provisional de los solicitantes, en los cuales observó "50 casas construidas de madera, lámina y block", 50-00-00 hectáreas sembradas de maíz y frijol, y trescientas reses de la raza Cebú-Suizo pastando en el resto de la superficie. El operador aclaró que dos tercios del polígono, están compuestos de terrenos bajos, aprovechables de cinco a seis meses al año para la ganadería; predominando los pastos grama estrella, grama alicia, zacate alemán, y grama de agua o pelillo. Como colindantes de dichas tierras, mencionó al ejido "LAS TIJERAS", a Ramiro Celorio Díaz y Alejandro Celorio Reda, al Río Usumacinta, a Carmela López, Consuelo Díaz Ávila y Restituto Valencia Gutiérrez. También hizo referencia a que los terrenos están debidamente delimitados y cuentan con mojoneras de concreto y tubos visibles y reconocibles. Asimismo, precisó "que el C. Ramiro Celorio Díaz se encuentra realizando trabajos de deslinde en su propiedad con personal de la Procuraduría Agraria y topógrafos de la pequeña propiedad, y argumenta que los terrenos baldíos con que fue dotado el grupo gestor, son parte de su propiedad, y por lo tanto, tiene una demanda por despojo al referido grupo gestor".

28° Por escrito de quince de abril de mil novecientos noventa y siete, dirigido a la Coordinación Agraria del Estado de Tabasco por los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del núcleo accionante, y por el Director de la Escuela Primaria Rural del propio poblado, se hizo de su conocimiento que la zona urbana cuenta con árboles frutales de mango, tamarindo, coco, plátano, guanábana, guayaba, chichzapote, limón, mandarina, naranja, grey y caimito; existiendo también cultivos hortícolas como yuca, tomate, chile, calabaza, rábano y chayote. Agregaron que los campos tienen pasturas (estrella, grama alicia,

alemán y egipto) y siembras de maíz. También señalaron que sus casas fueron construidas con guano, madera, jahuacte y palmera; indicando contar con escuela, casa de maestro, hospital, bordo de contención, alumbrado público y carretera. De igual modo, expresaron tener créditos a la palabra, para adquisición de equipo de pesca, del fondo Regional Indigenista, del Cayuco, ganadero, agrícola, para mejoramiento de viviendas, así como apoyos del DIF y PROCAMPO; precisando que este sitio "se encuentra ubicado en un lugar de reserva indígena, además en sus potreros se encuentran árboles en vía de extinción (macuilis, tinto, caoba, cedro, siete colmena)". El acta circunstanciada del operador, aparece levantada el trece de abril de mil novecientos noventa y siete; habiéndose adjuntado al informe respectivo, constancias de notificación a los propietarios de predios enclavados en el radio legal de afectabilidad del poblado de referencia. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa agraria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral tercero transitorio del Decreto de reforma al segundo de los preceptos invocados, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; siendo aplicables también los dispositivos 1º, 2º, 164, 167, 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria, y 1º, 2º, fracción I, 3º, 9º, fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La configuración orgánica de las autoridades que substanciaron el presente procedimiento ampliatorio, sus atribuciones específicas y la secuencia de tramitación observada, se ajustaron a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, fracciones I, II, III, V y VI, 3º, 10, fracciones IV y VII, 12, fracciones I y II, 13, fracción III, 14, 16, fracciones I y II, 17, 18, 19, 20, 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada de conformidad con el artículo tercero transitorio del ordenamiento legal de la materia que actualmente rige.

TERCERO.- Los solicitantes de tierras del poblado "LIC. ELPIDIO SÁNCHEZ PÉREZ", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, fueron debidamente empadronados en junta censal de diez de octubre de mil novecientos ochenta, donde se obtuvo un resultado relevante de treinta y ocho campesinos capacitados, en carácter de jefes de hogar y solteros mayores de dieciséis años, que cumplieron los requisitos previstos por el numeral 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose reportado la conformación del censo general agrario, el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta. Por consiguiente, al tratarse de un núcleo rural carente de tierras que satisfagan sus necesidades, existente con una antelación superior a seis meses respecto de la presentación de la solicitud, ocurrida el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta, y siendo más de veinte los peticionarios; deviene pertinente concluir que el poblado actualiza los extremos a que se contraen los dispositivos 195 y 196, fracción II, aplicable a contrario sensu, del ordenamiento legal precitado. A mayor abundamiento, los solicitantes indicaron, sin que se diese expresión en contrario de los operadores de la Comisión Agraria Mixta del Estado, ser moradores de la Ranchería conocida como "RIBERA BAJA", Segunda Sección. Los nombres de los capacitados en esta acción dotatoria, son: 1.- ISIDRO ACOSTA VIDAL; 2.- ANTONIO ACOSTA ARIAS; 3.- ORLANDO ACOSTA ARIAS; 4.- MANUEL VALENCIA LÓPEZ; 5.- EVELIO VALENCIA MARTÍNEZ; 6.- ALICIA VALENCIA MARTÍNEZ; 7.- MANUEL VALENCIA MARTÍNEZ; 8.- VÍCTOR CÁMARA VARGAS; 9.- ULDARIO VALENCIA HERNÁNDEZ; 10.- JAVIER VALENCIA; 11.- HÚMBERTO ACOSTA VIDAL; 12.- ENRIQUE ACOSTA VIDAL; 13.- LUIS ACOSTA TRINIDAD; 14.- JOSEFA

ACOSTA TRINIDAD; 15.- GUSTAVO DAMIÁN GALLEGOS; 16.- ABEL DAMIÁN CHABLÉ; 17.- CARLOS DAMIÁN MATEOS; 18.- FELIPE VARGAS MARTÍNEZ; 19.- FELIPE VARGAS TRINIDAD; 20.- RAMÓN VARGAS TRINIDAD; 21.- ÁNGEL HORACIO ACOSTA V.; 22.- ÁNGEL MARIO ACOSTA JIMÉNEZ; 23.- RAYMUNDO ACOSTA JIMÉNEZ; 24.- RAYMUNDO ACOSTA VIDAL; 25.- NELLI ACOSTA VIDAL; 26.- ALFREDO PÉREZ HERNÁNDEZ; 27.- TERESA PÉREZ MARTÍNEZ; 28.- ADIN PÉREZ HERNÁNDEZ; 29.- OSVALDO PÉREZ MARTÍNEZ; 30.- HÉCTOR SOLÍS PÉREZ; 31.- JUAN SOLÍS PÉREZ; 32.- GILBERTO CÉSAR TRINIDAD M.; 33.- ANTONIO DÍAZ CHABLÉ; 34.- GERMÁN VARGAS MARTÍNEZ; 35.- FERNANDO PÉREZ GUTIÉRREZ; 36.- ANTONIO MÉNDEZ LÓPEZ; 37.- ANDRÉS GONGORA PÉREZ; 38.- JESÚS GONGORA REYES.

CUARTO.- En el radio de afectabilidad descrito por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se efectuaron trabajos técnicos e informativos reportados sucesivamente, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres, y el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, que no arrojaron ningún aspecto indiciario de explotación productiva, ni de excedencia de los rangos máximos de pequeña propiedad rústica, respecto de predios particulares deducidos de la finca denominada "EL AMATE", propiedad de Rufino Trinidad Gutiérrez, Manuel Pérez Díaz, Salud López Cruz, Fonoy Alvarado y Teodoro Gómez; ya que las superficies de los mismos fluctuaron entre 10-00-00 (diez hectáreas) y 188-00-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas), que el operador inicial observó con pastos inducidos y naturales, así como con cabezas de ganado concordantes con la extensión de cada uno de los fundos inspeccionados. Por lo que concierne en específico a Manuel Pérez Díaz, el comisionado apuntó una superficie de 188-00-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas), donde observó veinte hectáreas con pastos natural, estrella y alemán, así como "150 cabezas de ganado mayor de raza criolla"; contando con potreros y una vivienda ubicada al borde del Río Usumacinta.

Como puede colegirse del informe inicial de referencia, el operador no incluyó apuntamiento alguno que pudiera hacer presumir la concreción de una hipótesis afegatoria; ya que por el contrario, expresamente indicó un aprovechamiento ganadero de las siete fracciones segregadas del original predio "EL AMATE". De ahí que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, de tres de diciembre de mil novecientos ochenta, y el mandamiento positivo provisional del Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, carecieran de sustento en su conclusión de que 133-05-49 (ciento treinta y tres hectáreas, cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas) pertenecientes a Manuel Pérez Díaz legalmente adquiridas mediante instrumentos escriturales, se encontraban "en completo abandono", en términos de lo estatuido a contrario sensu por el numeral 251 del ordenamiento legal preinvocado. Así, pues, al considerar este órgano jurisdiccional que antes ni después de ejecutado el mandamiento gubernativo provisional, por acta de posesión, deslinde y amojonamiento de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, no existieron reportes oficiales que señalaran y describieran un estado de explotación de los terrenos de Manuel Pérez Díaz, concernientes a fracción deducida del original predio "EL AMATE"; debe establecerse con claridad, en cumplimiento de la ejecutoria de garantías pronunciada en favor de la sucesión del prenombrado, el treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en el juicio de amparo D.A.-1463/96, que los predios "EL AMATE" y "EL ZARZAL", con superficies de 87-71-63 (ochenta y siete hectáreas, setenta y una áreas, sesenta y tres centiáreas) y 45-33-86 (cuarenta y cinco hectáreas, treinta y tres áreas, ochenta y seis centiáreas) de terrenos de agostadero con porciones cultivables, no son afectable en el contexto de la presente acción dotatoria de tierras, a diferencia del criterio sostenido en la insubsistente sentencia anterior de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. A mayor abundamiento, el postrer informe de operador

comisionado relativo a trabajos técnicos e informativos complementarios, rendido el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, se limitó a consignar la situación que guardaban los terrenos, en concordancia con la posesión provisional ostentada por los solicitantes del poblado "LIC. ELPIDIO SÁNCHEZ PÉREZ"; pero sin aportar ningún elemento demostrativo sobre la condición anterior de los terrenos, en cuanto a la supuesta explotación atribuida por el dictamen de la Mixta y el mandamiento gubernativo.

Con relación a que en las propiedades defendidas por Manuel Pérez Díaz, fallecido el once de junio de mil novecientos ochenta y nueve, figuraba una superficie de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de presuntos terrenos baldíos propiedad de la Nación, este órgano supremo en la materia advierte que el prenombrado, en operación celebrada mediante escritura pública 7,948, de doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, enajenó en favor de Ramiro Celorio Díaz cuatro heredades fusionadas denominadas "BUENOS AIRES", "EL COCAL", "FRACCIÓN EL COCAL" y "LA VICTORIA", con superficies de 116-04-56 (ciento dieciséis hectáreas, cuatro áreas, cincuenta y seis centiáreas), 2-12-40 (dos hectáreas, doce áreas, cuarenta centiáreas), 113-98-22 (ciento trece hectáreas, noventa y ocho áreas, veintidós centiáreas) y 24-50-00 (veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas), respectivamente, ubicadas en la ranchería "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", Municipio de Jonuta, Tabasco, que arrojaron una superficie conjunta de 256-65-18 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, dieciocho centiáreas), donde está comprendida la extensión superficial de baldíos referida en el dictamen de la Mixta y el mandamiento del Gobernador de la entidad; siendo importante destacar que en escritura número 744, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y seis, por la que adquiriera Manuel Pérez Díaz la fracción "EL COCAL", con superficie de 113-98-22 (ciento trece hectáreas, noventa y ocho áreas, veintidós centiáreas), su cláusula segunda estableció que el enajenante Marcelino Arias Ocampo, había obtenido los terrenos mediante "escritura de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, autorizada en la Ranchería MARCOS DÍAZ del citado Municipio de Jonuta, por los testigos señores Manuel López Damas y Ramón Sola (sic)...", y en una diversa escritura privada de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, por la que Manuel Pérez Díaz adquirió otra fracción de "EL COCAL", con extensión de 2-12-40 (dos hectáreas, doce áreas, cuarenta centiáreas), su cláusula primera sólo marcó como antecedente de propiedad, escritura privada de compra-venta en favor de Manuel López Damas, otorgada el veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro ante dos testigos. De esta suerte, respecto de ambas fracciones denominadas "EL COCAL", se surte la previsión establecida por el artículo 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en cuanto a que "son baldíos, los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos"; toda vez que es evidente que las dos heredades en cuestión, no surgieron a raíz de un título legalmente expedido, sino a través de escrituras sin un antecedente claro de dominio, elaboradas con el objeto de dar apariencia de legalidad a la detentación de terrenos pertenecientes a la Nación, con independencia de que los instrumentos se hayan inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Al respecto, vale invocar el artículo 79 de la citada Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, cuyo tenor previene que "los títulos sobre terrenos baldíos, nacionales o demasías, expedidos por particulares o autoridades no facultadas para ello, son nulos..."; y también el hecho de que el hoy finado Manuel Pérez Díaz, gestionó el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, la adquisición de una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de terrenos propiedad de la Nación, que diera

lugar a la formación del expediente número 102991, que ya no fue activado en su tramitación por el propio interesado, no obstante asumir el carácter de baldíos de los terrenos, según fue señalado en informe del jefe operativo de la Sección de Terrenos Nacionales en el Estado de Tabasco, de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres.

Los baldíos objeto de apropiación en comento, arrojaron en el plano analítico, antes y durante la entrega provisional de tierras, según acta de posesión, deslinde y amojonamiento de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, una extensión superficial de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas); misma que resulta afectable con fundamento en el párrafo segundo del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; sin que para ello sea óbice que Ramiro Celorio Díaz, adquirente de los predios fusionados donde se ubica la superficie anotada, hubiere alegado por escrito de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro, que sobre el conjunto por él comprado le había sido extendido el certificado de inafectabilidad ganadera número 367960, el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria; pues al comprender su expedición 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que por su propia índole no son prescriptibles conforme al artículo 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, como tampoco asignables en propiedad fuera de los procedimientos que el propio ordenamiento prescribe, devienen parcialmente inexistentes el susodicho certificado de inafectabilidad ganadera y la escritura pública de compra-venta antes reseñada. Esta última, en razón de que no podía ser objeto de enajenación por Manuel Pérez Díaz, una extensión de terrenos baldíos propiedad de la Nación, sobre la que no tenía dominio. *Inexistencia que para ser reconocida a través de este fallo, no requiere de instauración ni substanciación de procedimiento conexo o incidental alguno, máxime cuando el certificado de inafectabilidad fue expedido por el Secretario de la Reforma Agraria y no por el Presidente de la República, en carácter de suprema autoridad en la materia bajo el estatuto anterior; habida cuenta de que el trazo procedimental que prevén los numerales 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sólo concierne a declaraciones de nulidad y no a situaciones de ostensible inexistencia como la precisada. Por ende, dicho certificado de inafectabilidad, debe estabilizarse respecto de una superficie de 122-65-18 (ciento veintidós hectáreas, sesenta y cinco áreas, dieciocho centiáreas) de agostadero de buena calidad; toda vez que tal dimensión es la que le corresponde en legitimidad a su tenedor.*

Este órgano jurisdiccional supremo en la materia, refuerza su criterio de que el reconocimiento de inexistencia parcial del elemento escriturario y del certificado de inafectabilidad señalada, no requiere de iniciación ni substanciación de procedimiento conexo o incidental, con el hecho evidente de que su elaboración y expedición abarcó terrenos entregados en provisional como baldíos propiedad de la Nación, a raíz de medida afectatoria dispuesta por mandamiento gubernativo. Es bastante obvio que después de la posesión provisional de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, sobrevino la operación de compra-venta entre el extinto Manuel Pérez Díaz y Ramiro Celorio Díaz, el doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro; en tanto que el certificado de inafectabilidad ganadera, vendría a expedirse hasta el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, luego de más de seis años de haberse verificado la entrega provisoria de las tierras a los campesinos promoventes. Lo cual da una impresión exacta, de que el adquirente Ramiro Celorio Díaz, a sabiendas trató de proteger dentro de un predio resultante de fusión, con superficie de 256-65-18 (doscientas cincuenta y seis, hectáreas, sesenta y cinco áreas, dieciocho centiáreas), en contra de afectación agraria, 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de terrenos que ya habían sido afectados en provisional como baldíos propiedad de la Nación, con más de un lustro de haber sido entregados a sus beneficiarios. En consecuencia, el certificado de inafectabilidad ganadera número 367960, en forma abiertamente ilegal abarcó los susodichos terrenos, sin investigación alguna; validando con ello la pretensión del supuesto propietario, de proteger ex post facto

una porción de terrenos irregularmente adquiridos, pertenecientes al dominio de la Nación. En estas condiciones, sería absurdo y contrario a las esencias del orden jurídico -un verdadero despropósito-, que actos tan amañados, ilegales y cuestionables, como lo fueron la enajenación de baldíos propiedad de la Nación y la expedición aburcante de los mismos del certificado en comento, pese a estar entregados en provisional al núcleo gestor seis años atrás, requiriesen -para ser reconocidos como parcialmente inexistentes- de un procedimiento para que su adquirente alegara y probara sobre un interés jurídico del cual carece. Cabría preguntarse qué podría alegar el prenombrado Ramiro Celorio Díaz, ante lo evidente de su malicia; habida cuenta de que no se le privaría de algo a lo que tenga derecho. Es inconcuso que no puede asumir ni reclamar en vía alguna, derecho dominial sobre tierras que pertenecen a la Nación. A todas luces, el certificado de inafectabilidad extendido en favor del susodicho, resulta tan parcialmente inexistente como ineficaz en sus consecuencias, pues de ningún modo podría proteger tierras que no pertenecen a su tenedor; que por otra parte ya habían sido objeto de afectación y entrega a los campesinos beneficiados por mandamiento gubernativo provisional, desde el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Aunque el susodicho Ramiro Celorio Díaz, también presentó una certificación relativa al predio denominado "FRACCIÓN EL COCAL", con superficie de 256-65-18 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, dieciocho centiáreas), donde se alude a decreto presidencial de cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la entidad, el diez de agosto del propio año y el nueve de enero de mil novecientos noventa y tres, donde se declaró área natural protegida, en carácter de reserva de la biosfera, a la zona conocida como Pantanos de Centla, ello no constituye obstáculo para fincar la afectación, al no determinarse con precisión si es la totalidad o solamente una porción de dicho fundo, la que resultará incluida en la determinación protectora. Pero aun en la eventualidad de que una parte de los terrenos afectados, resulte enclavada en la zona protegida; los propios ejidatarios en provisional ya han tomado medidas para proteger especies arbóreas en posibilidad de extinción, tales como macuilis, tinto, caoba, cedro y siete-colmena; tal como lo hicieron notar en escrito de quince de abril de mil novecientos noventa y siete.

La superficie de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) que se afectan, deberá ser localizada conforme al plano-proyecto que se elabore al efecto, para beneficio de los treinta y ocho individuos capacitados que aparecen enlistados en el considerando tercero de este fallo; quedando modificado el mandamiento gubernativo de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del propio Gobierno de la entidad, el siete de marzo siguiente, en lo tocante a la superficie otorgada en dotación. De esta suerte, corresponderá a la Asamblea de Ejidatarios, constituir la zona de urbanización, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, conforme a las previsiones de los artículos 10, 23, fracción VII, 63, 64, 70, 71 y 72 de la Ley Agraria en vigor; por lo que concierne a los predios "EL AMATE" y "EL ZARZAL", con superficies de 87-61-63 (ochenta y siete hectáreas, sesenta y una áreas, sesenta y tres centiáreas) y 45-33-86 (cuarenta y cinco hectáreas, treinta y tres áreas, ochenta y seis centiáreas), actualmente en posesión provisional de los solicitantes de tierras,

comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria la modificación reductora de la superficie afectada por el mandamiento gubernativo, para los efectos de negociación de compra de dichos terrenos o otros de semejante calidad y extensión, como lo prescribe el artículo 309 de la pluricitada Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 189 de la Ley Agraria y los dispositivos 1º, 7º y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Por haberse acreditado la conformación del poblado "LIC. ELPIDIO SÁNCHEZ PÉREZ", en el Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, así como la capacidad colectiva e individual de sus componentes y su necesidad de tierras, ha sido procedente la solicitud de dotación que elevarán al Gobernador Constitucional de la entidad, el dos de abril de mil novecientos ochenta.

SEGUNDO.- En el radio legal de afectabilidad descrito por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fueron localizadas dos fracciones denominadas "EL COCAL", con superficies de 113-98-22 (ciento trece hectáreas, noventa y ocho áreas, veintidós centiáreas) y 2-12-40 (dos hectáreas, doce áreas, cuarenta centiáreas), que analíticamente arrojaron 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, con porciones susceptibles de cultivo, ubicadas en la localidad de JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, del Municipio de Jonuta, Tabasco; las cuales fueron ilegalmente apropiadas y luego transmitidas en favor de Ramiro Celorio Díaz, por el extinto Manuel Pérez Díaz, mediante escritura pública número 7,948, de doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Instrumento que se reconoce parcialmente inexistente, por incluir las 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) en comento de baldíos propiedad de la Nación; haciéndose extensiva tal inexistencia, al certificado de inafectabilidad ganadera número 367960, extendido el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete por el Secretario de la Reforma Agraria, respecto de una superficie de 256-65-18 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, dieciocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, para estabilizarlo en una superficie de 122-65-18 (ciento veintidós hectáreas, sesenta y cinco áreas, dieciocho centiáreas), conforme a los razonamientos vertidos en el considerando final de esta sentencia. De esta suerte, se finca afectación sobre una extensión superficial de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; misma que deberá localizarse conforme al plano-proyecto que al efecto se elabore, en beneficio de los treinta y ocho individuos capacitados que se enlistan en el considerando tercero. En la inteligencia de que la Asamblea podrá constituir la zona de urbanización y las parcelas de destino específico, conforme a las previsiones de los numerales 10, 23, fracción VII, 63, 64, 70, 71 y 72 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento positivo provisional que diera el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, el doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicado el siete de marzo siguiente en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, en cuanto a la superficie otorgada en dotación al núcleo de referencia.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en Boletín Judicial Agrario de esta institución; haciéndose saber al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de su inscripción y cancelación de las anotaciones preventivas a que hubiere dado lugar la solicitud agraria que se resuelve.

QUINTO.- Comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional de Tabasco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria. A esta última Dependencia, para que se sirva proceder a las negociaciones de compra de los predios "EL AMATE" y "EL ZARZAL", con superficies de 87-71-63 (ochenta y siete hectáreas, setenta y una áreas, sesenta y tres centiáreas) y 45-33-86 (cuarenta y cinco hectáreas, treinta y tres áreas, ochenta y seis centiáreas), respectivamente, pertenecientes a la Sucesión de Manuel Pérez Díaz, con atención a lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Con testimonio de esta resolución, comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito de Materia Administrativa, la total cumplimiento de la ejecutoria que pronunciara el treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo D.A.-1463/96.

SÉPTIMO.- Ejecútense.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. MARCO V. MARTÍNEZ GUERRERO

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO ALEJANDRO MONROY

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE C E R T I F I C A . . . QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 1415/93, PROMOVIDO POR EL POBLADO "ELPIDIO SANCHEZ", MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO, ACCION DE DOTACION DE TIERRAS CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA), Y SE EXPIDEN EN VEINTE FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENVIADAS AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 29, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO. DOY FE

MEXICO, D. F. A - 2 DIC. 1998

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARTHA ARCELIA HERNANDEZ RODRIGUEZ

COTEJO DATOS SGL

El suscrito, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 29, CERTIFICO que la presente copia, la cual consta de veinte fojas útiles, concuerda fiel y correctamente con las Constancias que obran en el Expediente Número 1415/93 correspondiente al Poblado "Elpidio Sanchez" del Municipio Jonuta, Estado de Tabasco; LA QUE EXPIDO de conformidad con el Auto de fecha 08-Dic-98, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Day R.

Lic. Iber Alejandro Morales Cruz.

No. 13318

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 2442/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO JUAN JOSE PEREZ, en contra de BETY MIRELDA VALENZUELA PRIEGO Y OTRO, con fecha Ocho de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cinco, se dictó acuerdo que a la letra dice: - - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. - -

Vistos; en autos el escrito, se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta y toda vez que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos en autos se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes. - - -

SEGUNDO.- Visto el escrito de cuenta y como lo solicita el actor con fundamento en el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese el bien inmueble en Segunda Almoneda con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación, que sirvió de base para el remate en primera almoneda, consistente en: PREDIO URBANO: Propiedad de la señora BETTY MIRELDA VALENZUELA PRIEGO, ubicado en las Calles de Zaragoza, Galeana y López Velarde de esta Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con superficie de 958.87 metros cuadrados, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 9.85 metros con calle Ramón López Velarde; AL SUR 18.32 metros con Calle Galeana; AL ESTE 68.13 metros con José M. Estrada y sucesores de RAFAEL GALLEGOS, OESTE 17.77 metros con MANUEL GARCIA; dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con fecha diecisiete de mayo de 1988 bajo el número 675 del libro general de entradas a folios del 1748 al 1752 del Libro General de duplicados volumen 32, afectándose el predio número 20,029 a folios 29 del libro mayor volumen 75, al que fue fijado un valor comercial de N\$611,300 (SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad de N\$ 326,026 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTISEIS NUEVOS PESOS 66/100 M.N). - - -

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% de la cantidad que sirvió de base para el remate. - - -

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor anúnciese por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en unos de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad. - -

QUINTO.- Asimismo y en virtud de que el bien inmueble embargado se encuentra en la Ciudad de H. Cárdenas,

Tabasco con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez de aquel lugar para que ordene se fijen avisos correspondientes en los sitios más concurridos en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO A LAS DIEZ HORAS. - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Segunda Secretaria Judicial C. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, con quién actúa y da fe. - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Visto los escritos de cuenta, se acuerda: - - -

PRIMERO.- Se tiene por recibido los oficios número 23, 12, 22, 2250, signados por los Jueces Primero, Segundo, Cuarto, Sexto de lo Civil, así como del Primero y Segundo de lo Familiar, del Primero, Segundo Tercero de Paz del Centro, por el Receptor de Rentas de esta Ciudad, y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por medio de los cuales informan a este Juzgado que ya fueron fijados los AVISOS en los tableros correspondientes de dichas dependencias, mismos que se ordenan agregar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar. - - -

SEGUNDO.- Téngase por presentado al Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en el mismo se señalan las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, a fin de que se lleve a efecto la diligencia de Remate en Segunda Almoneda y al mejor postor del bien inmueble embargado en este Juicio, sirviendo de mandamiento el auto de fecha ocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, el cual deberá insertarse al presente proveído. - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Licenciado SERGIO MARTINEZ GUZMAN, con quien actúa y da fe. - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. - - -

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

No. 13320

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 551/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, en contra de ARDENZO GOMEZ CABRERA Y CARMEN PERERA CARRERA. Con fecha Quince de Enero del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - - -

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

VISTO.- El escrito de cuenta, se acuerda: - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE en su escrito de cuenta, y toda vez que efectivamente los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tiene por firmes para todos los efectos a que haya lugar, aprobándose como base del remate el emitido por el Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO Perito Tercero en Discordia. - - -

SEGUNDO.- Como lo solicita el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio anterior al reformado, así como el numeral 543, 544, 545 y 549 del Código de Procedimientos Civiles vigente al momento de la presentación del escrito de demanda, aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble.- a).- Predio urbano ubicado en la Colonia el Triunfo la Manga tres, con una superficie de 161 metros cuadrados con las siguientes medidas colindancias AL NORTE 8.05 metros con lote 180, AL SUR 8.05 con calle secretaria, AL ESTE 20.00 metros con lote 191, AL OESTE 20.00 metros con lote 193, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 4000 del Libro General de Entradas predio número 79,639, folio 189, del Libro Mayor volumen 309 a nombre de ARDENZO GOMEZ CABRERA, al cual se le fue fijado un valor comercial debidamente actualizado de \$160,900.00 (CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda siendo la cantidad de \$107,266.66 (CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 M.N), salvo error aritmético, esto es sólo para postores. - - -

B).- PREDIO URBANO.- Ubicado en el fraccionamiento las Gaviotas Sur, zona 06-A ex ejido las Gaviotas, Centro manzana 62 lote 3, con una superficie de 120.970 metros cuadrados, comprendido dentro del NORESTE 8.68 metros con calle músicos, AL SUROESTE 8.00 metros con lote 2, AL NOROESTE 17.20 metros con calle Físicos y al SURESTE 14.40 metros con lote 4 al cual se le fue fijado un valor comercial debidamente actualizado de \$38,950.00 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) y es postura legal para el remate del inmueble - - - - -

respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda siendo la cantidad de \$25,966.66 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N), salvo error aritmético esto es sólo para postores. - - - - -

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña frente al Recreativo de Atasta de esta ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. - - -

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código mencionado, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta entidad, asimismo, fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta localidad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - -

QUINTO.- Por último, se tiene por presentado al Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, en términos de su escrito de cuenta, por medio del cual viene a hacer la aclaración que por un error involuntario de su parte en la hoja 1/7 del capítulo de antecedentes se indico como propietario del inmueble al Ciudadano ARDENZO GOMEZ CABRERA, siendo el nombre correcto de la propietaria ciudadana CARMEN PERERA CABRERA, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - -

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. PILAR AMARO TEJERO.

1-2-3

No. 13210

INFORMACION DE DOMINIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les hace de su conocimiento que en el expediente 263/998, relativo al Juicio de INFORMACION DE DOMINIO promovido en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, por el C. BONIFACIO HERNANDEZ LOPEZ, con fecha diez de Noviembre de 1998, se dictó el siguiente AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra se lee y dice: - - - -

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

VISTO.- Lo de cuenta y se acuerda. - - - -

PRIMERO.- Por presentado BONIFACIO HERNANDEZ LOPEZ, con su escrito con el cual da cumplimiento al requerimiento hecho en el Punto Segundo del Proveído de fecha treinta de octubre del presente año. - - - -

SEGUNDO.- En consecuencia se le da entrada al Juicio en la Vía de Procedimiento Judicial No contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio rústico, ubicado en el Poblado de Mazateupa de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie actual de 2,731 metros cuadrados, DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, localizable dentro de las siguientes medidas y colindancias:- al NORTE: 32.50 metros con HILARIO LUCIANO; al SUR: 38.00 metros con VIA PUBLICA, ESTE: 79.00 metros con Srita. TRINIDAD GUILLERMO DE LA O, y al OESTE: 76.00 metros con MARIA GLORIA GUILLERMO DE LA C. y FELIX RAMIREZ PEREZ. - -

TERCERO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 1319 del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 710, 711, 713, 755 del Código Procesal Civil en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Por lo anterior se ordena notificar al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes HILARIO LUCIANO, TRINIDAD GUILLERMO DE LA O y/o TRINIDAD GUILLERMO DE LA CRUZ, MARIA GLORIA GUILLERMO DE LA CRUZ y FELIX RAMIREZ PEREZ, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en el Poblado de Mazateupa de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de TRES DIAS, manifiesten lo que a sus intereses convenga. - -

CUARTO.- Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez Competente de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda proceda a notificar al funcionario de referencia y lo requiera para que dentro de TRES DIAS después de notificado, señale domicilio y persona física en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. - - -

QUINTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III, del Código

Procesal Civil se ordena publicar el presente acuerdo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la entidad, para los efectos de que si existe algún interesado en relación a las presentes diligencias deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de QUINCE DIAS siguientes a la última publicación ordenada, a hacer valer sus derechos. - -

SEXTO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las Oficinas del Partido de la Revolución Democrática ubicada en la calle Juárez número 13 de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al Licenciado SILBESTRE ALVAREZ RAMON, a quien otorga Mandato Judicial, así mismo se ordena la ratificación de dicho escrito, debiendo comparecer el promovente en cualquier día hábil después de las trece horas y antes de las catorce treinta horas, para la ratificación de su escrito en donde otorga Mandato Judicial, debiendo identificarse a satisfacción de este Juzgado con credencial que traiga impresa su fotografía. - - -

SEPTIMO.- En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informen a este Juzgado a la mayor brevedad posible si el predio rústico en cuestión, pertenece o no a la nación y al fundo legal de este Municipio respectivamente. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - -

La proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, Juez Civil de Primera Instancia, asistida de la secretaria Judicial de acuerdos, Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que certifica y da fe. - - - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION ORDENADA, A HACER VALER SUS DERECHOS. - - - -

C. SRIA. JUD. DE ACUERDOS.

LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.